



Resolución Jefatural

Breña, 01 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001962-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **EUNIXIS GABRIELA AGUILAR RAMIREZ** (en adelante, «**la recurrente**») con registro N° 20240531128197 y el Informe N° 020169-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 28 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Con fecha 31 de mayo de 2024, la recurrente presentó la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240531128197 regulado en el sub-numeral **67.2.2 1 numeral 67.2 artículo 67° del** del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, se procede a evaluar la referida solicitud por parte de la recurrente de ampliación de plazo para permanecer más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos fuera del país; para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Formulario PA
- Carné de extranjería

Al respecto, esta instancia del análisis realizado evidencia que, no se han presentado los sustentos documentarios que acrediten los argumentos expuestos en la solicitud para la aprobación de su trámite de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación con registro N° 20240531128197; sin embargo, a fin de no dejar en situación de indefensión a la recurrente se procedió a realizar la notificación de las observaciones vía correo con fecha 05 de junio de 2024 remitido a la dirección electrónica señalada AEUNIXIS@GMAIL.COM en virtud a lo establecido en el sub-numeral 20.1.2 2 numeral 20.1 artículo 20° del Texto Único Ordenado de la

¹ Artículo 67.-Tipos de Permisos

(...) **67.2.2. Autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días y su ampliación:** Permite de manera excepcional a la persona extranjera con calidad migratoria residente o permiso temporal de permanencia, permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, sin perder la residencia o el permiso temporal de permanencia otorgado, según sea el caso. Esta solicitud no aplica para las personas extranjeras con calidad migratoria permanente.

² Artículo 20.- Modalidades de notificación



Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°_004-2019-JUS, otorgándose el plazo de 10 días hábiles;

Continuando con el análisis, se procedió a realizar la búsqueda correspondiente de los actuados presentados relacionados a la presente solicitud y se obtuvo como respuesta la existencia del registro N° 20240617136965 con fecha 17 de junio de 2024 adjuntando lo siguiente:

- carta explicativa señalado que puede presentar los documentos, pero por temas burocráticos no puede legalizar ni Apostillar,
- informe médico emitido en el Hospital Central Universitario de Venezuela
- registro fotográfico.

Por lo expuesto, tenemos que no ha cumplido con presentar correctamente los documentos que acrediten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país en virtud a lo exigido en el requisito 3³ del TUPA de Migraciones para el presente trámite; en consecuencia, corresponde denegar la solicitud;

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6⁴ del TUPA de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR DENEGAR** la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240531128197, presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **EUNIXIS**

(...) 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

³ Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación"

(...) 3.- Presentar la copia simple de los documentos que sustenten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país. Si los documentos son emitidos en el extranjero, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



GABRIELA AGUILAR RAMIREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.06.2024 17:12:28 -05:00